AUTO. RADICADO No. 2021–407. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual se subsanó oportunamente.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por MIRTA YASMID BOTIA HERNANDEZ, mayor de edad, representante legal de su hijo el Menor JESUS SANTIAGO VERA BOTIA, contra JESUS ORLANDO VERA MEJIA, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia del Acta de Conciliación número 00404 del 05 de abril de 2005 suscrita por las partes ante de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la cual acordaron las obligaciones alimentarias para el citado menor.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, el 50% de gastos de educación y por los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de JESUS ORLANDO VERA MEJIA, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de MIRTA YASMID BOTIA HERNANDEZ, representante legal del Menor JESUS SANTIAGO VERA BOTIA, las siguientes sumas:

1.1.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($3'451.404.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2010, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ($287.617.oo).

1.2.- TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($3'589.464.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2011, por valor mensual cada una de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($299.122.oo).

1.3.- TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($3'797.652.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2012, por valor mensual cada una de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($316.471.oo).

1.4.- TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ($3'950.316.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2013, por valor mensual cada una de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($329.193.oo).

1.5.- CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($4'128.084.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014, por valor mensual cada una de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS ($344.007.oo).

1.6.- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($4'317.972,oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, por valor mensual cada una de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($359.831.oo).

1.7.- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($4'620.228.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, por valor mensual cada una de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS ($385.019,oo).

1.8.- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($4’943.640.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($411.971.oo).

1.9.- CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($5’235.324.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($436.277.oo).

1.10. CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($5’549.436.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($462.453.oo).

1.11.- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($5’882.412.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS ($490.201.oo).

1.12.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($4’566.222.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre del año 2021, por valor mensual cada una de QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($507.358.oo).

1.13.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS ($2’434.050.oo) correspondiente al 50% de gastos de educación del año 2015.

1.14.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS ($2’434.050.oo) correspondiente al 50% de gastos de educación del año 2016.

1.15.- DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS ($2’073.900.oo) correspondiente al 50% de gastos de educación del año 2017.

1.16.- DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($2’178.500.oo) correspondiente al 50% de gastos de educación del año 2018.

1.17.- DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CIENTO CINCUENTA PESOS ($2’363.150.oo) correspondiente al 50% de gastos de educación del año 2019.

1.18.- UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1’641.400.oo) correspondiente al 50% de gastos de educación del año 2020.

1.19.- UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS ($1’074.070.oo) correspondiente al 50% de gastos de educación del año 2021.

1.20.- Por las demás cuotas de alimentos y gastos de educación que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.21.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NEGAR la pretensión SEXTA de la demanda por cuanto para el efecto se debió aportar prueba documental.

3.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor JESUS ORLANDO VERA MEJIA, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

4.- A la apoderada judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

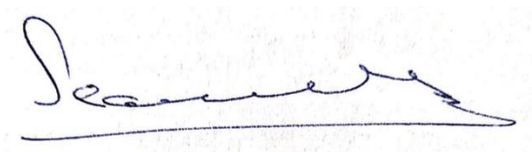

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.